

1 AUTOR/A

Concejal/a: ARANTZAZU PURIFICACIÓN CABELLO LÓPEZ Grupo Político: Grupo Municipal Vox

2 ÓRGANO EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA ENMIENDA

Órgano: Comisión CPO de Hacienda y Personal y de Economía Innovación y Empleo

3 PROYECTO DE NORMA, PROPUESTA, PROPOSICIÓN O MOCIÓN QUE SE PROPONE ENMENDAR

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

4 DATOS DE LA ENMIENDA

Tipo: De adición De modificación De supresión Transaccional A la totalidad
 Otras (arts. 85.4 R.O.P., según justificación)

En el supuesto de que se presenten varias enmiendas referidas a un mismo asunto, indicar número de enmienda 1 / 1

5 TEXTO QUE, EN SU CASO, SE PROPONE (CON IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO AL QUE AFECTA)

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, con devolución del proyecto a la Junta de Gobierno

6 JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PROPUESTA

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021, que declara inconstitucionales los preceptos del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales en los que se regulaba la determinación de la base imponible del tributo, requirió la modificación de la Ley por el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el TRLHL a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en cuya Disposición Transitoria Única se da un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor, para la adaptación de las ordenanzas fiscales, plazo que finaliza el próximo 10 de mayo.

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid ha aprobado el presente proyecto de Ordenanza, que consta de 11 modificaciones que afectan al título del Capítulo II, apartado uno; a nueve artículos de la ordenanza fiscal, apartados dos y de cuatro a once, e introduce un nuevo artículo el 4 bis, apartado tres, que recoge la no sujeción por inexistencia de incremento del valor de los terrenos, reproduciendo el texto del Real Decreto Ley 26/2021.

El 7 de marzo se aprobó el proyecto inicial, abriéndose el período de exposición al público y de presentación de reclamaciones por 30 días naturales. Tan sólo han sido presentadas dos reclamaciones, una por un particular y otra por la CEIM, no habiéndose tenido en cuenta para la aprobación del proyecto definitivo, objeto de nuestras enmiendas.

Intencionadamente a nuestro entender el proyecto de ordenanza elude abordar cuestiones tan importantes como la modificación del artículo 18 relativo a las bonificaciones, en especial por transmisiones lucrativas mortuorias causa de vivienda habitual y de locales e inmuebles de negocio, que la ciudadanía viene reclamando su



elevación al máximo permitido por la Ley de Haciendas Locales del 95%; asimismo tampoco aborda las bonificaciones lucrativas por donaciones, que se contemplan en el art. 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, Reguladora del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, en consonancia con la posibilidad que se establece en el art. 108.5 de la Ley de Haciendas Locales.

Denunciamos esta estrategia para evitar cuestiones incómodas, invocando el art. 48.3.a) de la Ley 22/2006 de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que excluye adopción de medidas fiscales al margen de las establecidas en el proyecto aprobado por Junta de Gobierno.

Entrando en el texto del proyecto no podemos estar en absoluto de acuerdo con lo establecido en el apartado Cinco, que amplía la exención de tributar por el incremento del valor de los terrenos cuyo sujeto pasivo sean las Comunidades Autónomas y sus Organismos Autónomos distintas de la Comunidad de Madrid, excediendo lo dispuesto en el art. 105.2.a) del TRLHL, que limita la exención a la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el municipio.

El número Seis del proyecto, modifica el artículo 10.1 de la Ordenanza Fiscal, Determinación del incremento de valor, trasladando la tabla contenida en el número Dos del Real Decreto Ley 26/2021, por el que se modifica el art. 107.4 del TRLHL. Esta tabla introduce los incrementos de valor (14%) en períodos inferiores al año, estableciendo por otra parte unos elevados incrementos, del 13% al 17%, en los seis primeros años, para descender progresivamente a un 8% en el año 13, volviendo a subir hasta el máximo del 45% en el año 20 y siguientes. Estos valores, que son absolutamente discutibles en cuanto al comportamiento del mercado inmobiliario y en especial el relativo al precio urbano, en el conjunto de España, deben entenderse como unos valores máximos que cada municipio debe ajustar a la realidad de su mercado. Así lo ha entendido CEIM en su alegación, criticando la falta de ajuste al mercado inmobiliario madrileño. El proyecto ignora esta consideración, y utiliza los valores máximos como aquellos que permiten una valoración objetiva en la ciudad de Madrid, con una finalidad claramente recaudatoria, que sumados al tipo del 29% (el máximo es 30%) hacen de Madrid el municipio con Plusvalía más alta.

Es interesante traer a esta exposición los argumentos que se indican en la Memoria de alegaciones Suscrita por la Directora de la ATM y conformada por la Concejala Delegada de Área, que en la página 7 dice que una reducción de los coeficientes supone una merma de los ingresos fiscales, añadiendo en el párrafo 2 de la página 8 que la reducción de coeficientes debe hacerse con un estudio previo que garantice que dichos coeficientes reflejan la evolución del mercado en el municipio; añaden que los municipios deben fijar los tipos basados en la realidad de su mercado; ahora bien, añaden, que por la premura de los plazos ha sido complicado realizar un estudio, por lo que se ha considerado razonable mantener los coeficientes. Es decir, tenemos una ATM que prima la recaudación sobre los intereses de los contribuyentes y que es incapaz de realizar un ajuste de los tipos por premura de plazos.

Si buceamos en los datos del mercado inmobiliario madrileño observamos el absoluto desajuste de los porcentajes de incremento de valor recogidos en la tabla de máximos aplicada en el proyecto.

Según el MITMA, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en su serie de estudio del mercado inmobiliario, indica que desde los máximos de 2007 el precio del suelo urbano ha caído un 54% hasta 2021; el informe inmobiliario de idealista que utiliza como información el propio ayuntamiento en su web corporativa, <http://www-2.munimadrid.es/CSE6/control/seleccionDatos?numSerie=05040300200>, indica que la evolución del precio de la vivienda en la ciudad de Madrid de enero 2021 a enero 2022, ha sido del 2,6%, muy alejado del 14% de la tabla. Asimismo, la evolución de los precios en Madrid de marzo de 2006 a marzo de 2022 tiene un incremento del 5,4%, la tercera parte del fijado en el proyecto. Si analizamos el coeficiente que correspondería a 20 ó más años, tenemos que el incremento de precios ha sido del 23% de 2002 a 2022, en lugar del 45%, el doble, fijado en el proyecto de ordenanza.



1B2GSOQP8C766ONA



REGISTRO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID - PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

Página 3 de 3

Si pretendemos una Ordenanza no confiscatoria es necesario el ajuste de los coeficientes a la realidad de la evolución del mercado inmobiliario madrileño.

7 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA


8 FIRMANTE

En Madrid, a 04 de Mayo de 2022

Firmado y Recibido por

madrid.es

 MADRID

Enmienda presentada por el/la Portavoz de Comisión CABELLO LÓPEZ ARANTZAZU PURIFICACIÓN con número de identificación 



1B2GSOQP8C766ONA

CSV: 1B2GSOQP8C766ONA

Verificable en <https://sede.madrid.es/csv>





MADRID

pleno del
ayuntamiento

REGISTRO DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO
DE MADRID

PRESENTACIÓN DE
ENMIENDAS



REGISTRO ELECTRÓNICO

REGISTRO DEL PLENO

ENTRADA / REGISTRO

Fecha: 04/05/2022

Hora: 12:06

Nº Anotación: 2022/8000760

Página 1 de 3

1 AUTOR/A

Concejal/a: ARANTZAZU PURIFICACIÓN CABELLO LÓPEZ Grupo Político: Grupo Municipal Vox

2 ÓRGANO EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA ENMIENDA

Órgano: Comisión CPO de Hacienda y Personal y de Economía Innovación y Empleo

3 PROYECTO DE NORMA, PROPUESTA, PROPOSICIÓN O MOCIÓN QUE SE PROPONE ENMENDAR

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

4 DATOS DE LA ENMIENDA

Tipo: De adición De modificación De supresión Transaccional A la totalidad
 Otras (arts. 85.4 R.O.P., según justificación)

En el supuesto de que se presenten varias enmiendas referidas a un mismo asunto, indicar número de enmienda 1 / 1

5 TEXTO QUE, EN SU CASO, SE PROPONE (CON IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO AL QUE AFECTA)

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del número Cinco del proyecto, por el que se modifica el artículo 6 b) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IIVTNU.

6 JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PROPUESTA

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021, que declara inconstitucionales los preceptos del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales en los que se regulaba la determinación de la base imponible del tributo, requirió la modificación de la Ley por el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el TRLHL a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en cuya Disposición Transitoria Única se da un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor, para la adaptación de las ordenanzas fiscales, plazo que finaliza el próximo 10 de mayo.

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid ha aprobado el presente proyecto de ordenanza, que consta de 11 modificaciones que afectan al título del Capítulo II, apartado uno; a nueve artículos de la ordenanza fiscal, apartados dos y de cuatro a once, e introduce un nuevo artículo el 4 bis, apartado tres, que recoge la no sujeción por inexistencia de incremento del valor de los terrenos, reproduciendo el texto del Real Decreto Ley 26/2021.

El 7 de marzo se aprobó el proyecto inicial, abriéndose el período de exposición al público y de presentación de reclamaciones por 30 días naturales. Tan sólo han sido presentadas dos reclamaciones, una por un particular y otra por la CEIM, no habiéndose tenido en cuenta para la aprobación del proyecto definitivo, objeto de nuestras enmiendas.

Intencionadamente a nuestro entender el proyecto de ordenanza elude abordar cuestiones tan importantes como la modificación del artículo 18 relativo a las bonificaciones, en especial por transmisiones lucrativas mortuorias.

CSV: 1TPH15L4H3RHSKN6

Verificable en <https://sede.madrid.es/csv>



1TPH15L4H3RHSKN6

causa de vivienda habitual y de locales e inmuebles de negocio, que la ciudadanía viene reclamando su elevación al máximo permitido por la Ley de Haciendas Locales del 95%; asimismo tampoco aborda las bonificaciones lucrativas por donaciones, que se contemplan en el art. 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, Reguladora del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, en consonancia con la posibilidad que se establece en el art. 108.5 de la Ley de Haciendas Locales.

Denunciamos esta estrategia para evitar cuestiones incómodas, invocando el art. 48.3.a) de la Ley 22/2006 de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que excluye adopción de medidas fiscales al margen de las establecidas en el proyecto aprobado por Junta de Gobierno.

Entrando en el texto del proyecto no podemos estar en absoluto de acuerdo con lo establecido en el apartado Cinco, que amplía la exención de tributar por el incremento del valor de los terrenos cuyo sujeto pasivo sean las Comunidades Autónomas y sus Organismos Autónomos distintas de la Comunidad de Madrid, excediendo lo dispuesto en el art. 105.2.a) del TRLHL, que limita la exención a la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el municipio.

El número Seis del proyecto, modifica el artículo 10.1 de la Ordenanza Fiscal, Determinación del incremento de valor, trasladando la tabla contenida en el número Dos del Real Decreto Ley 26/2021, por el que se modifica el art. 107.4 del TRLHL. Esta tabla introduce los incrementos de valor (14%) en períodos inferiores al año, estableciendo por otra parte unos elevados incrementos, del 13% al 17%, en los seis primeros años, para descender progresivamente a un 8% en el año 13, volviendo a subir hasta el máximo del 45% en el año 20 y siguientes. Estos valores, que son absolutamente discutibles en cuanto al comportamiento del mercado inmobiliario y en especial el relativo al precio urbano, en el conjunto de España, deben entenderse como unos valores máximos que cada municipio debe ajustar a la realidad de su mercado. Así lo ha entendido CEIM en su alegación, criticando la falta de ajuste al mercado inmobiliario madrileño. El proyecto ignora esta consideración, y utiliza los valores máximos como aquellos que permiten una valoración objetiva en la ciudad de Madrid, con una finalidad claramente recaudatoria, que sumados al tipo del 29% (el máximo es 30%) hacen de Madrid el municipio con Plusvalía más alta.

Es interesante traer a esta exposición los argumentos que se indican en la Memoria de alegaciones Suscrita por la Directora de la ATM y conformada por la Concejala Delegada de Área, que en la página 7 dice que una reducción de los coeficientes supone una merma de los ingresos fiscales, añadiendo en el párrafo 2 de la página 8 que la reducción de coeficientes debe hacerse con un estudio previo que garantice que dichos coeficientes reflejan la evolución del mercado en el municipio; añaden que los municipios deben fijar los tipos basados en la realidad de su mercado; ahora bien, añaden, que por la premura de los plazos ha sido complicado realizar un estudio, por lo que se ha considerado razonable mantener los coeficientes. Es decir, tenemos una ATM que prima la recaudación sobre los intereses de los contribuyentes y que es incapaz de realizar un ajuste de los tipos por premura de plazos.

Si buceamos en los datos del mercado inmobiliario madrileño observamos el absoluto desajuste de los porcentajes de incremento de valor recogidos en la tabla de máximos aplicada en el proyecto. Según el MITMA, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en su serie de estudio del mercado inmobiliario, indica que desde los máximos de 2007 el precio del suelo urbano ha caído un 54% hasta 2021; el informe inmobiliario de idealista que utiliza como información el propio ayuntamiento en su web corporativa, <http://www-2.munimadrid.es/CSE6/control/seleccionDatos?numSerie=05040300200>, indica que la evolución del precio de la vivienda en la ciudad de Madrid de enero 2021 a enero 2022, ha sido del 2,6%, muy alejado del 14% de la tabla. Asimismo, la evolución de los precios en Madrid de marzo de 2006 a marzo de 2022 tiene un incremento del 5,4%, la tercera parte del fijado en el proyecto. Si analizamos el coeficiente que correspondería a 20 o más años, tenemos que el incremento de precios ha sido del 23% de 2002 a 2022, en lugar del 45%, el doble, fijado en el proyecto de ordenanza.



REGISTRO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID - PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

Página 3 de 3

Si pretendemos una Ordenanza no confiscatoria es necesario el ajuste de los coeficientes a la realidad de la evolución del mercado inmobiliario madrileño.

7 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA


8 FIRMANTE

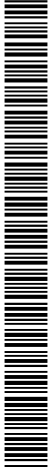
En Madrid, a 04 de Mayo de 2022

Firmado y Recibido por

madrid.es

 MADRID

Enmienda presentada por el/la Portavoz de Comisión CABELLO LÓPEZ ARANTZAZU PURIFICACIÓN con número de identificación 



1TPH15L4H3RHSKN6

